

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO Y ARTÍSTICO

(Aprobado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 21 de diciembre de 2009)

Preámbulo

El Artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades establece que los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Además, en su apartado segundo, el mismo artículo recoge que los Estatutos de la Universidad establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. Por su parte, en el Artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén se definen los criterios básicos para la regulación de contratos de investigación y cooperación, regulación que precisa de la elaboración de una normativa más específica, tal y como se recoge en este Reglamento.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, y dando cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones citadas, en su sesión del día 21 de Diciembre de 2.009, ha aprobado el presente Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que van a regular la celebración de contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, por parte de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad.

2. Se incluyen igualmente en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los convenios específicos de colaboración suscritos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas, en los que se contemple una prestación de servicios por parte de la Universidad de Jaén, de la cual se derive una contraprestación económica por parte de la entidad solicitante.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento los siguientes tipos de acuerdos:

- Los convenios de colaboración suscritos con cualesquiera entidades de carácter público o privado que tengan por objeto el establecimiento de un marco general por el que se regule la futura colaboración en actividades de I+D+I, siempre que en los mismos no se contemple la prestación de servicios concretos ni la realización de aportaciones económicas por ninguna de las partes.
- Los convenios específicos suscritos con Universidades o entidades públicas y privadas por los que las partes firmantes se comprometen a la aportación de distintos medios personales, materiales y económicos destinados a la ejecución de una actividad de investigación de interés común, sin que se establezca entre las mismas una relación de prestación de servicios.

- Los convenios de colaboración suscritos con personas o entidades de carácter privado que tengan por objeto regular la realización de aportaciones económicas, con ánimo de liberalidad, dirigidas al fomento de actividades de I+D+I de interés general desarrolladas en la Universidad de Jaén. Estos convenios se encuentran regulados por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Aquellos contratos o convenios suscritos con personas o entidades de carácter público o privado, por los que la Universidad, a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades de I+D+I, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador. Estos acuerdos se regularán por las normas del contrato de difusión publicitaria en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico

Para la celebración de los contratos y convenios se estará a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, así como en sus normas de desarrollo, el Artículo 165 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, las normas de ejecución del presupuesto de la Universidad de Jaén y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. Capacidad para suscribir contratos y convenios

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 165.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, los contratos podrán ser suscritos por:

- a) El Rector o Rectora, en nombre de la Universidad.
- b) Los Directores o Directoras de departamento.
- c) Los Directores o Directoras de institutos universitarios de investigación.
- d) Los investigadores o investigadoras responsables de los grupos de investigación.
- e) Los profesores o profesoras de la Universidad.

En los supuestos de las letras b), c), d) y e), será necesaria la previa autorización del Rector o Rectora y la conformidad del correspondiente departamento o instituto universitario.

2. La capacidad para suscribir o denunciar los convenios de colaboración con otras Universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que celebre la Universidad de Jaén compete al Rector, en virtud de lo establecido en el artículo 53 apartado k) de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Competencia de la gestión

La gestión y tramitación de los contratos y convenios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento corresponderá a la Oficina de Transferencia de los Resultados de Investigación (OTRI).

Artículo 5. Adecuación a la actividad normal de la Universidad

El desarrollo de actividades para la realización de los trabajos o cursos contemplados en los contratos no debe en ningún caso interferir o menoscabar la labor docente e investigadora de la Universidad.

Capítulo II. Naturaleza de los contratos/convenios

Artículo 6. Definición

Tendrá la condición de contrato/convenio sujeto al ámbito de aplicación de la presente normativa, cualquier relación o compromiso que se establezca entre los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos, los institutos universitarios de investigación o su personal docente e investigador, con personas, Universidades o entidades públicas y privadas, cuyo objeto sea la realización de una actividad para cuya ejecución se contemple contraprestación económica y/o de otros recursos a

cargo del contratante, y que, en su caso, puede incluir retribución específica para el profesorado y el resto del personal colaborador.

Artículo 7. Actividades objeto de contrato/convenio

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, y su profesorado a través de los mismos o de otras estructuras organizativas similares de la Universidad podrán, en el marco del presente Reglamento, llevar a cabo las siguientes actividades como desarrollo de un contrato/convenio:

- a) Trabajos y proyectos de investigación, desarrollo e innovación
- b) Trabajos de carácter artístico
- c) Trabajos profesionales que requieran un alto grado de especialización
- d) Trabajos de consultoría y asesoramiento técnico
- e) Cursos de formación y/o especialización

2. Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de esta normativa las siguientes actividades:

- a) Trabajos profesionales de los profesores y profesoras acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que dichos trabajos no conlleven la utilización de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad de Jaén.
- b) A tenor de lo establecido en el Artículo 19f) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la producción y creación artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.
- c) Las lecciones, conferencias, ponencias y demás intercambios científicos dictados en el ámbito ordinario de las actividades académicas universitarias.
- d) La participación en cursos de especialización que consista en impartir un número de lecciones o conferencias inferior a cinco.

Capítulo III. Procedimiento de tramitación

Artículo 8. Solicitud inicial

1. Cualquier miembro del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén podrá proponer la firma de un contrato/convenio para las actividades contempladas en el Artículo 7. A tal fin, se deberá presentar en la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) una solicitud de autorización de compatibilidad en la que se hará constar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del profesor o profesora responsable de la actividad que se pretende desarrollar, y, si es el caso, composición del equipo de trabajo encargado de llevarla a cabo.
- b) Nombre de la empresa, institución o particular contratante, con indicación, cuando se trate de empresas e instituciones, de la persona autorizada para contratar.
- c) Objeto del contrato.
- d) Importe del contrato.

Junto con la solicitud, el profesor o profesora responsable de la actividad deberá facilitar a la OTRI una Memoria Científico-Técnica con la siguiente información básica:

- Objetivo y finalidad de los trabajos a ejecutar. Descripción de los objetivos concretos que se persiguen así como de los resultados a entregar a la empresa/entidad demandante (informes técnicos, estudios de viabilidad, resultados de análisis o ensayos, software.....)
- Metodología de desarrollo y plan de trabajo. Descripción de las actividades o tareas planificadas temporalmente así como los hitos a alcanzar en cada una de ellas.

- Periodo previsto para la ejecución de los trabajos. En el supuesto de que la actividad contratada fuera la ejecución de un proyecto de investigación, se deberá de establecer un cronograma.

La extensión y grado de detalle de la citada Memoria Científico-Técnica dependerá del alcance y complejidad técnica de los trabajos demandados, a criterio de los investigadores.

Tanto la solicitud de autorización de compatibilidad como la Memoria Científico-Técnica descriptiva de los trabajos contratados se podrán presentar por vía telemática, de acuerdo al procedimiento y condiciones que se determinen con carácter general en la Universidad de Jaén.

Se podrá solicitar una autorización general de compatibilidad para la prestación de determinados servicios de carácter técnico (análisis, ensayos, informes....) demandados por una misma empresa o entidad con carácter periódico y repetitivo. Para ello, será preciso determinar con claridad en la solicitud de autorización de compatibilidad, la tipología de los distintos servicios que se podrán demandar durante el periodo de vigencia del contrato/convenio, así como los precios unitarios por cada tipología de servicio ofertada. La OTRI se encargará de elaborar las Instrucciones Técnicas oportunas para describir las singularidades de la gestión económico-administrativa de este tipo de expedientes.

Artículo 9. Conformidad del departamento o instituto universitario de investigación

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 165.2 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, para la realización de las actividades contempladas en este Reglamento se requiere la conformidad del correspondiente departamento o instituto universitario de investigación. En el supuesto de que el equipo encargado de realizar la actividad estuviese formado por profesores o profesoras de dos o más departamentos o institutos universitarios, se requerirá la conformidad de todos ellos.

2. Una vez recibida y registrada la solicitud por parte de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, se remitirá al correspondiente departamento o instituto universitario para que en el plazo máximo de diez días naturales se obtenga la oportuna conformidad. Si transcurrido el plazo no se formaliza una comunicación denegatoria por parte del departamento o instituto universitario, se entenderá que se concede la conformidad.

3. En el supuesto de una resolución denegatoria de conformidad por parte del departamento o instituto universitario, ésta deberá estar justificada por medio de un informe, y podrá ser objeto de recurso por parte del solicitante ante el Rector.

Artículo 10. Resolución de compatibilidad

1. Para continuar su trámite, cualquier solicitud necesitará la autorización previa del Rector o Rectora, o persona en quien delegue, la cual llevará consigo la concesión de compatibilidad para la realización de la actividad objeto del contrato por parte del profesor o profesora y, en su caso, del equipo investigador.

2. La autorización, incluida la compatibilidad, podrá ser denegada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización pueda ocasionar un perjuicio a la labor docente, o cuando implique actuaciones impropias del profesorado universitario.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales o empresas en virtud de la legislación en vigor, y el profesor o profesora carezca de la correspondiente acreditación.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.
- e) Cuando el precio pactado en el contrato sea manifiestamente desproporcionado por su escasa relación con los costes reales.
- f) Cuando el equipo investigador responsable de los trabajos no acredite el nivel necesario o no disponga de los medios precisos para garantizar el cumplimiento del contrato.

3. Con el fin de proceder a la autorización, podrá recabarse el informe de expertos en la actividad objeto del contrato.

4. Una vez autorizada la solicitud de compatibilidad, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación solicitará del Servicio de Contabilidad y Presupuestos la asignación de código de centro de gasto. Tanto la resolución de autorización de compatibilidad como el código de centro de gasto asignado se notificarán al profesor o profesora solicitante en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Si transcurrieran más de seis meses desde la notificación de la resolución de autorización de compatibilidad sin que se hubiera procedido a la firma del correspondiente contrato/convenio o a la aceptación de la Oferta Técnico-Económica remitida por la Universidad, y sin que el profesor o profesora responsable haya comunicado a la OTRI causas de fuerza mayor que justifiquen la demora, se procederá a la cancelación y archivo del expediente.

Artículo 11. Redacción del contrato

1. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación será la encargada de elaborar un primer borrador de contrato/convenio, en el que se deberá de reflejar, además de la información incluida en la solicitud inicial (véase Artículo 8), al menos, los siguientes datos:

- a) Detalle de las obligaciones asumidas por las partes contratantes con el señalamiento, en su caso, de las cláusulas de responsabilidad y, en su caso, confidencialidad.
- b) Distribución temporal de los ingresos.
- c) Si procede, detalle de los impuestos y tasas derivadas de la realización de la actividad.
- d) En su caso, la compensación por el uso de servicios generales y de la infraestructura de la Universidad.
- e) Si ha lugar, régimen de patentes, modelos de utilidad y propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad que se va a desarrollar.

2. Una copia del contrato será remitida al profesor o profesora responsable de la ejecución del mismo, y otra a la empresa, institución o particular contratante para su revisión y conformidad. Obtenida ésta, e incluidas, en su caso, las correcciones oportunas, se procederá a la preparación del documento definitivo de contrato.

3. Tendrán la consideración de Servicios Menores aquellas prestaciones de servicio por importe igual o inferior a 5.000 €, impuestos incluidos, cuyos resultados no sean susceptibles de protección a través de las distintas modalidades de propiedad intelectual o industrial. En los supuestos de Servicios Menores se podrá sustituir la firma del contrato/convenio por la remisión a la empresa o entidad demandante de una Oferta Técnico Económica. La aceptación de la citada Oferta por parte de la empresa o entidad demandante tendrá los mismos efectos previstos para el contrato/convenio en el presente Reglamento.

Artículo 12. Suscripción del contrato

1. Los profesores y profesoras de la Universidad de Jaén podrán suscribir, con la conformidad del Departamento o Instituto correspondiente, y previa autorización del Rector o Rectora, los contratos de cuantía igual o inferior a 50.000,00 €, impuestos incluidos, siempre que la responsabilidad de su ejecución no vincule al Departamento o Instituto en su conjunto ni a un Grupo de Investigación.

2. Los Directores o Directoras de Departamento o Institutos Universitarios podrán suscribir, con la conformidad de los Consejos respectivos, y tras la autorización del Rector o Rectora, los contratos cuando la responsabilidad de su ejecución vincule al Departamento o Instituto en su conjunto y no solo a un profesor o grupo de profesores adscritos al mismo.

3. En cualquier caso, corresponderá al Rector o Rectora, o persona en quien delegue, la firma de los contratos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la responsabilidad de su ejecución supere el marco estricto de un Departamento o Instituto Universitario.

- b) Cuando su importe total exceda de las cantidades establecidas en los apartados anteriores.
- c) Cuando sus cláusulas prevean explícitamente que la Universidad como tal, o el departamento o instituto universitario incurren en responsabilidad específica en caso de incumplimiento de los términos del contrato.

Capítulo IV. Ejecución y seguimiento

Artículo 13. Informes de seguimiento

1. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos podrá remitir a la empresa o entidad demandante, a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, los informes parciales de seguimiento así como cualquier otro documento vinculado a la ejecución del contrato/convenio.

2. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá, en todo caso, notificar a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación el momento de conclusión y entrega de los trabajos encargados, con objeto de proceder a la liquidación del contrato/convenio y archivo del expediente.

Artículo 14. Modificaciones del contrato/convenio

1. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá presentar una nueva solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de las siguientes modificaciones en los términos del contrato/convenio:

- Las que supongan una alteración sustancial de los términos económicos del acuerdo. Se entenderá por alteración sustancial aquella que implique un incremento del presupuesto del contrato/convenio en una cuantía superior a un 20% del importe inicial.
- Las que supongan una prórroga o renovación de los trabajos contratados

2. El profesor o profesora responsable de la ejecución de los trabajos deberá de comunicar con carácter previo a la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación la realización de las siguientes modificaciones en los términos del contrato/convenio:

- a) Las que supongan una variación de las prestaciones previstas por parte del equipo de investigación.
- b) Las que supongan una modificación del plazo de ejecución de los trabajos inicialmente previsto.
- c) La incorporación y bajas de nuevos profesores/as a los trabajos, así como el cambio de profesor o profesora responsable.
- d) Las que supongan la resolución o cancelación anticipada del contrato/convenio.

Una vez recibida la correspondiente comunicación, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación procederá a recabar la conformidad de la empresa/entidad demandante de manera que quede constancia de la misma en el expediente.

Capítulo V. Personal participante en los contratos

Artículo 15. Personal ejecutor del contrato

1. Los trabajos relacionados con la ejecución de un contrato podrán ser realizados por un profesor/investigador o profesora/investigadora o por un equipo de trabajo.

2. Podrán formar parte del equipo de trabajo que interviene en la ejecución de un determinado contrato/convenio todos o alguno de los siguientes tipos los siguientes tipos:

- a) Miembros del personal docente e investigador vinculados estatutaria o contractualmente a la Universidad de Jaén al menos durante el periodo previsto de vigencia del contrato/convenio.
- b) Personal procedente de otros organismos públicos de investigación y/o administraciones públicas, sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Jaén y siempre que cuenten con la autorización expresa de compatibilidad del órgano competente de su organismo de origen.
- c) Personal adscrito a empresas o entidades privadas, sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Jaén, y siempre que cuenten con la autorización expresa de compatibilidad por parte del órgano competente de la empresa o entidad correspondiente.
- d) Personal contratado en régimen laboral, con carácter temporal y duración prefijada, para la realización de determinadas labores en el marco de las que realiza el equipo de trabajo. Su contratación se regirá por la normativa de la Universidad y la normativa específica vigente del ordenamiento jurídico laboral.
- e) Personal que ostente en el momento de la firma del contrato/convenio o de la aceptación de la Oferta Técnico-Económica, la condición de becario/a y/o de Personal Investigador en Formación (PIF) de la Universidad de Jaén y vaya a mantener este vínculo, al menos, durante el periodo previsto para la ejecución de los trabajos.
- f) Becarios colaboradores nombrados, de acuerdo con la normativa específica de la Universidad, de entre titulados o estudiantes para mejorar su formación participando en labores complementarias o de apoyo al objeto principal de los trabajos contratados.
- g) Miembros del Personal de Administración y Servicios (PAS) de la Universidad de Jaén que desarrollen, fuera de su jornada laboral habitual, actividades de apoyo a los trabajos contratados. La colaboración de los miembros del PAS en los contratos de prestación de servicios regulados en la presente normativa se tramitará mediante el procedimiento específico establecido al efecto.
- h) Colaboradores externos que, en calidad de profesionales autónomos, sean contratados en régimen administrativo y emitan facturas como contraprestación por los servicios ejecutados. Su contratación se deberá de realizar de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y en la normativa de ejecución presupuestaria de la Universidad de Jaén.

En el supuesto de contratos/convenios cuyos resultados sean susceptibles de protección a través de alguna de las modalidades de propiedad industrial o intelectual, la participación en el equipo de trabajo de alguna de las personas indicadas en los apartados c), e) , f) y h) anteriores exigirá la firma previa de un documento por el que se acredite la cesión de la titularidad de los derechos sobre los posibles resultados a favor de la Universidad de Jaén. La Universidad reconocerá la participación de este tipo de colaboradores como autores de los resultados y tendrán derecho a participar en los beneficios que se puedan obtener por la explotación económica de los resultados, en el mismo porcentaje establecido para el personal docente e investigador de la Universidad.

El Investigador/a responsable de los trabajos debe cerciorarse que todas las personas que intervengan en el equipo de trabajo conozcan y acepten el contenido del contrato/convenio suscrito así como, en su caso, garantizar el compromiso de los mismos con respecto al deber de confidencialidad de la información.

Artículo 16. Colaboración con otras Universidades o Centros Públicos de Investigación

Con carácter general, la participación del personal docente e investigador de la Universidad de Jaén en contratos/convenios de prestación de servicios de carácter científico o técnico suscritos por otras universidades o Centros Públicos de Investigación, requerirá la presentación de una solicitud de autorización de compatibilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 y siguientes de la presente normativa.

Artículo 17. Responsable del contrato

1. Cuando la ejecución de un contrato esté a cargo de un equipo de trabajo, uno de sus miembros, que deberá ser profesor/investigador o profesora/investigadora de la Universidad de Jaén, actuará en calidad de responsable del mismo y de interlocutor con la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación.

2. En el supuesto de que en la ejecución de un contrato interviniese, por la naturaleza del mismo, personal de varios grupos, departamentos o institutos universitarios, y dicho contrato tuviese entidad suficiente, pueden reconocerse dos o más responsables, pero uno de ellos actuará como coordinador general del trabajo.

Capítulo VI. Régimen económico**Artículo 18. Memoria económica**

1. A tenor de lo dispuesto en el Artículo 12, las solicitudes de autorización de contratos incluirán, como anexo, una memoria económica en la que se especificarán los ingresos contratados y la aplicación que de ellos se propone.

2. Los recursos económicos generados por el desarrollo de un contrato serán destinados a sufragar los gastos de personal, así como los gastos de ejecución de dicho contrato. Más específicamente, en la memoria económica deberán contemplarse al menos, y desglosados, los siguientes conceptos:

- a) Retribuciones de personal, ya sea docente e investigador, colaborador, becario o miembros del personal de administración y servicios de la Universidad de Jaén que conforman el equipo de trabajo que figura en el expediente.
- b) Adquisición de material inventariable.
- c) Otros gastos de ejecución.
- d) Costes indirectos e impuestos.

Cuando por las características de los trabajos contratados se puedan generar daños a terceros con posterioridad a la entrega del producto, la recepción del trabajo o la aceptación del servicio, sin que medie ningún tipo de culpa por parte de la entidad demandante, será obligatorio suscribir una póliza específica de responsabilidad civil subsidiaria con cargo a los fondos del contrato/convenio.

Artículo 19. Retribuciones de personal

Las retribuciones del personal docente e investigador que participe en un contrato se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 20. Destino del material inventariable

1. Los activos de material inventariable que sean adquiridos con los recursos generados por un determinado contrato se incorporarán al patrimonio de la Universidad de Jaén y quedarán adscritos a la unidad orgánica en que esté ubicado el profesor/investigador o profesora/investigadora responsable del equipo de trabajo ejecutor del contrato.

2. En caso de que existan dos o más responsables, la adscripción del material se acordará en el proceso de tramitación del correspondiente expediente de adquisición.

Artículo 21. Tasas e impuestos

1. A tenor de lo establecido en el Artículo 165.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, de los ingresos generados por un contrato la Universidad de Jaén, deducidos los impuestos repercutidos así como las cantidades aplicadas para la adquisición de material inventariable, se detraerá un diez por ciento que se destinará en dos tercios a cubrir gastos generales de investigación de la Universidad y en un tercio al departamento o instituto universitario correspondiente.

2. Si existiesen dos o más responsables de diferentes departamentos o institutos universitarios, el importe del tercio correspondiente detraído se repartirá entre éstos.

3. Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de un determinado contrato correrán a cargo de las personas, entidades u organismos contratantes.

Disposición derogatoria

Única. Derogación normativa

Queda derogado el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico y artístico de la Universidad de Jaén, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión nº 13 de 3 de diciembre de 2004.

Disposición final

Única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

